



*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 619/2011 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1757/2008. (2012061104)*

Interpuesto recurso contencioso-administrativo n.º 1757/2008, promovido por el Procurador D. Jesús Fernández de las Heras en nombre y representación del recurrente Instituto de Energías Renovables, SL, sienta demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Letrado de la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre:

"Resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 29 de agosto de 2008 (expediente GE-M/332/07-1)".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Acordar la ejecución de la sentencia n.º 619, de fecha 30 de junio de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 1757/2008, con el siguiente tenor literal:

"Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Jesús Fernández de las Heras, en nombre y representación del " Instituto de Energías Renovables, SL", contra la resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; que se anula por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico; reconociendo el derecho de la recurrente a que se conceda la autorización a que se refieren las actuaciones; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez alcanzada la firmeza de la misma, remítase testimonio, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, conforme previene la Ley y déjese constancia de lo resuelto en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; haciendo constar que la misma no es firme y procede interponer recurso de casación ante la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, en los plazos y requisitos establecidos en el artículo 98 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, previa constitución de un depósito de 50 euros, salvo que el recurso se interponga por la Administración demandada."

Mérida, a 9 de julio de 2012.

El Secretario General,  
(PD del Consejero Res. de 26 de julio de 2011,  
DOE n.º 147, de 1 de agosto),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO